

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0374-R

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2025

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DIRECTOR GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador - CRE, prescribe: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que, el artículo 32 de la CRE, prescribe: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*” En concordancia con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC, y con el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que, el Estado deberá generar políticas públicas que garanticen el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces;

Que, el artículo 85 de la CRE, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que, el artículo 154 de la CRE, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 277 de la CRE, prescribe: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)*”;

Que, el artículo 288 de la CRE, manda: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 359 de la CRE, prescribe: “*El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social*”;

Que, el artículo 361 de la CRE, prescribe: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0374-R

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2025

Que, el artículo 363 de la CRE, prescribe: “*El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario (...)*”;

Que, el artículo 425 de la CRE, dispone: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, prescribe: “*Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 1. Las de adquisición de medicamentos, bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso, que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición. El Reglamento General de esta Ley contemplará mecanismos de compra corporativa para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos y bienes estratégicos en salud, de calidad, seguros y eficaces; en todos los casos mediante procedimientos competitivos y transparentes. Estos mecanismos podrán derivar en repertorios virtuales para compra directa, que serán obligatorios para los sujetos involucrados en la compra corporativa. En caso de no poder efectuarse compras corporativas, la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos y servicios conexos en salud se efectuará a través de los procedimientos previstos en esta Ley, conforme lo establezca el Reglamento*”;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP, prescribe: “*Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable*”;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP, manda: “*Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)*”;

Que, el artículo 31 de la LOSNCP, prescribe: “*Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos.- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...)*”;

Que, el artículo 179 de la LOSNCP, prescribe: “*La subasta inversa corporativa será el procedimiento que se utilizará para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud para el repertorio virtual, y se regirán a las reglas de compras corporativas establecidas en este Reglamento.*

Las especificaciones técnicas de los fármacos y bienes estratégicos en salud serán elaboradas por la autoridad sanitaria nacional, las cuales serán incorporadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública de forma obligatoria en los pliegos de contratación para el procedimiento de subasta inversa corporativa; para lo cual,

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0374-R

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2025

se deberá observar las disposiciones constantes en el presente Reglamento General y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. En los pliegos se deberá hacer constar además la periodicidad del abastecimiento de los fármacos y bienes estratégicos en salud conforme al modelo propuesto por la Red Pública Integral de Salud a través del comité interinstitucional buscando en todos los casos reducir los costos de almacenamiento que derivan de éstos.

Las condiciones de los pliegos serán aprobadas por el comité interinstitucional en el ámbito de sus competencias.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con la Red Pública Integral de Salud, expedirá la normativa necesaria para este procedimiento de selección de proveedores, y para la generación de órdenes de compra.

Para la adquisición de fármacos por este procedimiento será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente o su adquisición se encuentre autorizada conforme las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional.

Una vez culminado el procedimiento de selección de proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirá con el proveedor adjudicado, el respectivo convenio marco, el cual no constituirá la compra del bien, sino únicamente dará el derecho y configurará la obligación del proveedor o proveedores seleccionados a constar en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública.

En caso de que el o los proveedores seleccionados no suscriban el convenio marco en el plazo previsto para el efecto, el Servicio Nacional de Contratación Pública declarará como adjudicatarios fallidos a estos proveedores, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, adjudicará al siguiente proveedor, de acuerdo al orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales”;

Que, el artículo 177 del RGLOSNCP, manda: “*Con el objeto de obtener mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, las entidades de la Red Pública Integral de Salud, conjuntamente con el Servicio Nacional de Contratación Pública, realizarán una selección para elegir al o a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud; listado que constará en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, desde el cual se generarán las órdenes de compra, independientes y periódicas para la adquisición de los bienes de salud que se requieran. Una vez habilitado el o los proveedores seleccionados en el repertorio virtual del Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes que lo requieran podrán realizar las compras directas generando las órdenes de compra respectivas”;*

Que, el artículo 178 del RGLOSNCP, prescribe: “*Del Comité interinstitucional. - Para ejecutar los procedimientos de selección por compra corporativa, se conformará un Comité Interinstitucional integrado por los siguientes miembros: 1. La máxima autoridad o delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien lo presidirá; La máxima autoridad o delegado del Ministerio de Salud Pública; y 3. La o el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su delegado. El Servicio Nacional de Contratación Pública, en coordinación con la Red Pública Integral de Salud expedirá las atribuciones y regulaciones necesarias para el funcionamiento de este comité. Se podrá conformar una o más Comisiones Técnicas, para la ejecución de los procedimientos de selección por compra corporativa”;*

Que, el artículo 217 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*De la Comisión Técnica.- Por la naturaleza del procedimiento de selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud y previo análisis del Comité Interinstitucional, podrá conformarse una o más comisiones técnicas. La Comisión/es Técnica/s estarán conformadas por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:*

1. Servidor/a público designado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien presidirá y tendrá voto dirimente;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0374-R

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2025

2. Servidor/a público designado por el Ministerio de Salud Pública;
3. Servidor/a público designado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS;
4. Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador - ISSFA; y,
5. Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL.

Actuará como secretario/a de la Comisión Técnica un servidor designado/a de la máxima autoridad del SERCOP.

En las reuniones de la Comisión Técnica solo podrán intervenir los miembros mencionados en el presente artículo, y el servidor operador del portal COMPRASPÚBLICAS, que haya sido designado para el efecto.

La Comisión Técnica no podrá intervenir en la etapa preparatoria ni de ejecución del convenio marco corporativo suscrito entre el SERCOP y el proveedor seleccionado, o de sus órdenes de compra.

Las entidades públicas que conforman la RPIS, deberán respaldar administrativa y jurídicamente a sus miembros designados para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

La Comisión Técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Julio Neira Hanze, como Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 16 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0153 de 08 de agosto de 2025, el Director General (E) del SERCOP, expidió las disposiciones transitorias necesarias para el correcto funcionamiento de los procedimientos de contratación pública, establece: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública, conjuntamente con la Red Pública Integral de Salud (RPIS), integrada por el Ministerio de Salud, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el término de 120 días contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, expedirá la normativa en la cual se regule la selección de proveedores en compras corporativas de fármacos, y las atribuciones y funcionamiento del Comité Interinstitucional de Medicamentos. Mientras tanto, se continuará aplicando el procedimiento que consta en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que sea aplicable”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 108, de 19 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la reestructuración del Ministerio de Salud Pública y creó el Comité Nacional de Salud Pública;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0275-O, de 25 de agosto de 2025, el Director General, Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó al Ministerio de Salud Pública, lo siguiente: “*(...) considerando la trascendencia de disponer de estos productos en el Repertorio Virtual para garantizar el abastecimiento oportuno a la Red Pública Integral de Salud (RPIS), solicito a usted disponer que la autoridad competente de su Cartera de Estado remita la siguiente información: 1. Comparativo con el CNMB actualizado (...) 2. Estimación de necesidades (...) 3. Validación de precios (...) 4. Priorización de adquisición (...) 5. Delegación de expertos (...)*”;

Que, mediante documento que contiene el Acta de Reunión con código DNRMD-GIM, de 03 de septiembre de 2025, los delegados técnicos de la Red Pública Integral de Salud – RPIS, en el punto Nro. 2 determinaron que la lista final de medicamentos a catalogar quedó en 253 ítems;

Que, mediante oficio Nro. MSP-MSP-2025-2337-O, de 05 de septiembre de 2025, el Ministerio de Salud Pública, en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, señaló: “*(...) remitió al SERCOP: 1. Cuadro comparativo CNMB actualizado; (...) 2. Estimación de necesidades; (...) 3. Validación de precios; (...) 4. Priorización de adquisición (clasificar los medicamentos en dos grupos); (...) 5. Delegación de expertos (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2025-0425-O, de 11 de septiembre de 2025, la Subdirectora General

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0374-R

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2025

del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó al Ministerio de Salud Pública, lo siguiente: “(...) **1. Del archivo “Matriz análisis 277 medicamento” remitido como parte de comparativo con el CNMB actualizado de los 277 medicamentos** (...) se remitan a este Servicio Nacional las fichas técnicas correspondientes a aquellos medicamentos que han sido identificados como necesarios para su incorporación en el catálogo institucional. (...) **2. Respecto a los precios unitarios referenciales de los medicamentos.** (...) se sirva disponer a quien corresponda se remita a este Servicio Nacional, los precios unitarios referenciales de cada uno de los medicamentos identificados como necesarios para su catalogación. (...)”;

Que, mediante oficio Nro. MSP-MSP-2025-2557-O, de 13 de septiembre de 2025, el Ministerio de Salud Pública, en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, señaló: “(...) conforme los insumos generados por el Viceministro de Gobernanza de la Salud y emitidos mediante Memorando Nro. MSP-VGS-2025-1760-M de fecha 12 de septiembre de 2025. **1. Sobre las fichas técnicas** En cumplimiento de lo requerido, se adjuntan en el siguiente enlace las fichas técnicas correspondientes a los medicamentos señalados en el memorando de referencia: (...) **2. Sobre los precios unitarios referenciales** En relación al uso de precios referenciales, los valores que deben emplearse son los definidos en la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos (SICM) 2022, (...) Al respecto, los precios referenciales que se deben utilizar son aquellos definidos en el proceso SICM 2022, comunicados en anexo del oficio nro. SERCOP-SERCOP-2025-0275-OF de 25 de agosto de 2025. En tal virtud, se adjunta la matriz con el detalle de los precios referenciales informados de la SICM 2022 de cada medicamento, a fin de que sean considerados en el proceso de catalogación conforme a la normativa vigente. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0213-R, de 20 de septiembre de 2025, el Director General (E) resolvió: “Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento de selección de proveedores de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos- SICM 2022, signado con el código No. SICM2-610-2022, para la incorporación del medicamento “DCI: TROLAMINA - FORMA FARMACÉUTICA: LÍQUIDO CUTÁNEO - CONCENTRACIÓN: 0,67 G/100 G - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X TUBO X 40 G MÍNIMO (...)”;

Que, con Acta de reunión del Comité Interinstitucional Subasta Inversa Corporativa No. ACTA-CISICM-004-2025, de 25 de septiembre de 2025, los miembros del Comité Interinstitucional de Subasta Inversa Corporativa, sesionaron a través de la plataforma digital ZOOM, y aprobaron: PUNTO UNO.- Nombramiento de secretario/a ad-hoc; PUNTO DOS.- Conocimiento y aprobación de las fichas técnicas, estimaciones y presupuesto de los 253 medicamentos priorizados por parte de la RPIS, excluyendo los 3 procesos de medicamentos informados en la mesa técnica de fecha 24 de septiembre de 2025; PUNTO TRES.- Aprobación del pliego, cronogramas y convocatoria para Subasta Inversa Fallida 2025; PUNTO CUATRO.- Conocimiento y aprobación del listado de 10 funcionarios del Ministerio de Salud Pública que participarán en las Subcomisiones de la Subasta Fallida 2025; PUNTO CINCO.- Ratificación o rectificación de los miembros que conformaran la Comisión Técnica;

Que, con memorando Nro. SERCOP-SDG-2025-0135-M, de 26 de septiembre de 2025, la Subdirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó al Director General (E), la autorización de la catalogación de 250 medicamentos, lo siguiente: “(...) solicito muy comedidamente a su autoridad, su anuencia a fin de contar con la autorización de inicio del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida 2025, con el objetivo de catalogar los 250 medicamentos con base en los documentos aprobados por el Comité Interinstitucional y se disponga a la Coordinación Técnica de Catalogación la elaboración de los pliegos y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de las resoluciones correspondientes (...)”;

Que, mediante sumilla inserta al memorando Nro. SERCOP-SDG-2025-0135-M, el Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública señaló lo siguiente: “(...) autorizado. Proceder con inicio de proceso, elaboración de pliegos y emisión de actos administrativos correspondientes, conforme con la normativa legal vigente”;

Que, con memorando Nro. SERCOP-CTDC-2025-0419-M de 26 de septiembre de 2025, la Coordinadora Técnica de Catalogación comunicó al Director General (E) lo siguiente: “(...) se remite los pliegos de los 250

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0374-R

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2025

*medicamentos para su suscripción y los expedientes individuales y de documentación general, mismos que servirán para la correspondiente elaboración de resolución de inicio a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Los expedientes completos de los procesos correspondientes a la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Fallida, se encuentran en el siguiente link:
<https://cloud.sercop.gob.ec/drive/d/f/151cV0bAHI9dj4PPBMXGVNxtBhyrgw>";*

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 3 del artículo 9 y artículo 177 del RGLOSNCP;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los pliegos, cronogramas y en consecuencia disponer el inicio del siguiente procedimiento:

CÓDIGO DE PROCESO SICMF 2025	OBJETO CONTRACTUAL SICMF 2025	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO SICMF 2025
SICMF-610-2025	DCI: TROLAMINA - FORMA FARMACÉUTICA: LÍQUIDO CUTÁNEO - CONCENTRACIÓN: 0,67 G/100 G - PRESENTACIÓN COMERCIAL: CAJA X TUBO X 40 G MÍNIMO	\$ 11,511399

Artículo 2.- Conformar la Comisión Técnica, según lo establecido en el artículo 217 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública:

1. Servidor/a público designado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
 2. Servidor/a público designado por el Ministerio de Salud Pública;
 3. Servidor/a público designado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS;
 4. Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador - ISSFA; y,
 5. Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL.
- Actuará como secretario/a de la Comisión Técnica el designado/a de la máxima autoridad del SERCOP.

Artículo 3.- La Comisión Técnica cumplirá con las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 218 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Desarrollo de Compras Corporativas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

Comuníquese y publíquese.-

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0374-R

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General

Señora Economista
Mayra Cristina Ormaza Macias
Asesor 3

Señora Magíster
Evelyn Denise Hidalgo Chávez
Presidenta de la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos Sicm 2022

Señorita Magíster
Melannie Daniela Grijalva Isizan
Coordinadora Técnica de Catalogación

Señora Magíster
Lidia Gabriela Narváez Gallardo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

jp/rq/ln